de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la del Patrimonio Forestal del Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que ordenó le fueran entregadas a la Junta Administrativa de la Comunidad de Pastos y Maderas del Puerto de Sueve las cantidades depositadas, correspondientes al importe del aprovechamiento de maderas, cuyas resoluciones confirmamos y sin que proceda hacer especial declaración sobra costas a cuyas resoluciones confirmamos y sin que proceda hacer especial declaración sobra costas a cuyas resoluciones confirmamos y sin que proceda hacer especial declaración sobra costas a confirmación de confirmac cial declaración sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

limo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso contencioso-administrativo número 7.347 in-terpuesto por don José Rodriguez Atonso y otro, so-bre sanción por infracción de la legislación de Pes-ca Rivvial

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 7.347 interpuesto por don José Rodríguez Alonso y otro, sobre sanción por infracción de la legislación de Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Faliamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de don José Redriguez Alonse y don José Alvarez Bustos contra Resclución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria en alzada de la de once de mayo anterior, dictada por la Jefatura de la Octava Región de Pesca. Continental y Caza, que impuso a cada uno de los citados recurrentes dos mil quinientas pesetas de multa y mil doscientas pesetas de indemnización por agotamiento del caudal del río Esqueiro en una longitud de sesenta metros, ocasionando la muerte de sesenta y seia truchas, en el sitte Los Nogales; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el referido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el súplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especia; en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1973,—P. D. el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDÈN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Vinaceite (Teruel).

Ilmos Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Vinaceite (Teruel), puestos de manificato por el instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Bajo Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decrato de 20 de abril de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vinaceite (Teruei), cuyo perímetro será en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma. Norte, términos municipales de Belchite y Almochuel (Zaragoza); Sur término municipal de Hijar (Teruei); Este, término municipal de Almochuel (Zaragoza), y Oeste, término municipal de Belchite (Zaragoza). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de euero de 1873.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará

de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunice a VV. II. para su conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de diciembro de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Dopartamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Navales (Salamanca).

Thnos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Navales Isamancal, puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de «Alba de Tornes», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones de structura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

ha servido disponer:

1.° Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Navales (Salamanca), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Aldeaseca de Alba; Sur, término municipal de Anaya de Alba; Este, término municipal de Valdécarros, y Oeste, término municipal de Ejeme y Alba de Tormes. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

rio anteriormente citada

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanca).

limos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanca) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de «Alba de Tormes», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanes), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Garcihernández; Sur, término municipal de Navales; Este, término municipal de Pedrosillo de Alba, y Oeste, término municipal de Alba de Tormes Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrarlo de 12 de enero de 1973.

La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizara con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Villepedre (Oviedo)

Ilmos Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villapedre (Ovisdo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que la realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que cancurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la consentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tante más cuanto que, incluída dicha zona en la citada pública, tante más cuanto que, incluída dicha zona en la citada pública, tante más cuanto que, incluída dicha zona en la citada pública, tante más cuanto que, incluída dicha zona en la citada pública, tante más cuanto que, incluída dicha zona en la citada pública, tante más cuanto que incluída dicha zona en la citada pública, tante más cuanto que incluída dicha zona en la citada pública, tante más cuanto que la citada pública de más cuanto de 22 de agosto de 1970, es indispensable plina cuantir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de inecanización y modernización del proceso productivo.

nización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al ampere de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lieve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villapedre (Oviedo), cuyo perimetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Mavia perteneciente a la parroquia de Villapedre, delimitada de la siguiente forma. Norte, parroquia de Puerto de Vega, montes de particulares, y montes de Las Molleiras; Sur, montes de particulares, de Foracco, de Cutiellos y parroquia de Polavieja, y Oesta, parroquia de Piñera y montes de particulares. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de esere de 1873.

2.º La concentración parcelaria de la francionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizara con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1873 por la que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Sotrana (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravadad que presenta la dispersión parcelaria en la zóna de Sofrana (Oviedo), puestos de manificato por el instituto Nacional de Beforma y Desarrolio Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad púnica, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Mosnesta de Asturias, cuya ordenación rural ha side acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, consegnir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de insunisación y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Loy de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Que se lleve a cabe la concentración parcelaria de la 1.º Que se lleve a cabo la concentración parceiaria de la zona de Solrana (Oviedo), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal de Navta pertenediente al núcleo de población Solrana de la parroquia de Puerto de Vega, delimitada de la siguiente forma. Horte mar Captábrico: Este, núcleo urbano de Santa Maria de Puerto de Vega y camino de Estreia del Nisu; Sur, parroquia de Villapedre, y Ceste, montes Acabenos, Cenadén y Los Valles. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con su-jeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agra-

rio anteriormente citada

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectes oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el plan de mejaras territoriales y obras de la zono de concentración parcelaria de Valduvie-co (Leon).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 22 de marzo de 1973 se decla-ró de utilidad pública la concentración parcelarla de la zona de Valduvieco (León).

de Velduvieco (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y someta a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valduvieco (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de sansamiento, eliminación de accidentes, creación de praderas y abastecimiento de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamento de acuerdo ficadas en los prupos que determina al artículo 61 de acuerdo ficadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Refor-ma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1978.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer-

1.º Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrarior para la zona de concentración parcelería de Valduvis-(Leon), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de

marzo de 1973. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de anero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de sanease considera que las obras de red de caminos, red de sanea-miento y eliminación de accidentes quedan clasificadas de inte-rés general en el grupo a) y las de creación de praderas y abastecimiento de aguas complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para estas una sub-vención del 30 por 100 siendo el piazo de devolución del anti-cipo restante de diez años.

2.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.
4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Le que comunico a VV. II: para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

limos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripición de las tractores marca «David Brown-, modelo 995.

Solicitada por «Finanzauto y Servicios S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convelidación de su prueba O. C. D. E.,

realizada por la estación de Silsos (Inglaterra). Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su

resclución de esta misma fecha, por la que:

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca David Brown, modelo 2005, cuyos dates homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
 La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 (cincuenta y tres) CV.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.